

CUADRO COMPARATIVO DE LAS DIVERSAS PROPUESTAS SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROYECTO	JUAN GOMEZ M.	GOBIERNO NACIONAL	ALIANZA D. M-19	CORPES DE LA COSTA	DOC. JAINE CASTRO
CRITERIOS DE COMPARACION					
2.3. REGIMENES ESPECIALES	Se eliminan como principio general, salvo para San Andrés y el Distrito Capital.	San Andrés, el Distrito Especial de Bogotá y las zonas de frontera.	Distrito Capital.	No se consagran.	San Andrés, el Distrito Capital y las regiones fronterizas (actuales comisarias).
2.4. CREACION DE NUEVAS ENTIDADES TERRITORIALES	Se deja a la Ley Marco de Desarrollo Territorial la fijación de requisitos. Se prohíbe crear nuevas entidades territoriales hasta el año 2.000. Se libera la creación de nuevas subdivisiones para fines específicos.	La ley fijará las pautas y creará los Dptos. Estos crearán los Mpios., las regiones y las provincias. se podrán crear otras divisiones específicas.	La Ley Orgánica de las Entidades Territoriales regulará la materia. Una comisión revisará los límites actuales.	No se regula esto.	La ley regulará la creación de Dptos., áreas metropolitanas y distritos. No se establece para los Mpios. Se faculta al Congreso para revisar los límites actuales.
3. FUNCIONES O COMPETENCIAS					
3.1. ESTATALES EN GENERAL	Se redefine la intervención estatal, condicionándola a la participación ciudadana, a la eficiencia, a la protección ambiental y a la internacionalización.	La única limitación al intervencionismo está dada por las exigencias de la estabilidad económica (inflación).	El Estado prestará los servicios públicos esenciales. Se conservan los lineamientos tradicionales del intervencionismo de Estado (el mercado y la justicia social).	No se establece.	No se establece.
3.2. NACIONALES	Funciones típicas del Estado Liberal, así como el desarrollo y el equilibrio territorial.	Funciones típicas del Estado Liberal, según Ley Orgánica de Org. Territorial. La nación tiene competencia general	La nación tiene competencia general de acuerdo a la Ley Orgánica de Org. Territorial. La Ley Orgánica establecerá las funciones nacionales.	No se establecen. Sin embargo, en materia de planeación la región tendrá poder decisorio en el Consejo Nat. Pt.	Criterios generales deben regular la división vertical de competencias pero no se identifican las funciones más.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS DIVERSAS PROPUESTAS SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROYECTO CRITERIOS DE COMPARACION	JUAN GOMEZ M.	GOBIERNO NACIONAL	ALIANZA D. N-19	CORPES DE LA COSTA	DOC: JAIKE CASTRO
<p>3.3. DEPARTAMENTALES</p>	<p>Intermediación entre la nación y los Mpios. Apoyo y asistencia integral a los Mpios. Se acentúan los poderes coordinadores de los gobernadores. Los Dptos. no tienen funciones propias sino que sustituyen o complementan a los Mpios. Elección popular de gobernadores (para cuatro años).</p>	<p>Naturaleza mixta: planeación de los servicios Muales. de salud, educación deporte y saneamiento básico; y ejecución de sus propias obras. Sus competencias son taxativas y, en caso de duda o vacío, prevalece la nación. Se les otorga competencia legislativa restringida, que en la práctica se asemejará a la hoy vigente. Elección popular de gobernadores.</p>	<p>Naturaleza mixta: planeación, ejecución y legislación. Artículos repetitivos se contradicen.</p>	<p>Ninguna, pues el Dpto. debe desaparecer.</p>	<p>Naturaleza mixta: apoyo a los Mpios., conservar recursos naturales y planificación, de un lado, y ejecución de proyectos y servicios propios o por supletoriedad o delegación, de otro lado. Atribución taxativa.</p>
<p>3.4. MUNICIPIALES</p>	<p>La prestación de los servicios básicos, ejecución y participación comunitaria. Tienen competencia general prioritaria. La categorización decidirá quién hace qué y con qué recursos. Se amplía el periodo de los alcaldes de las capitales a cuatro años.</p>	<p>Son responsables de los servicios de agua potable, saneamiento básico, educación, salud básica y regulación del suelo. La Ley Orgánica de Organización Territorial precisará sus funciones. Habrá una categorización para los solos propósitos de señalarles distinto régimen Adivo. La ley fijará periodo de los alcaldes</p>	<p>La prestación de los servicios públicos, la protección del medio ambiente y la explotación de minas, según una categorización de Ralios.</p>	<p>No se establecen.</p>	<p>Definición constitucional. Se anticipan las funciones de fomento a la participación ciudadana, fortalecimiento de las juntas administradoras locales y libertad en el control fiscal. Tienen una cláusula general de competencia, en virtud del principio municipalista.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS DIVERSAS PROPUESTAS SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROYECTO CRITERIOS DE COMPARACION	JUAN GOMEZ M.	GOBIERNO NACIONAL	ALIANZA D. M-19	CORPES DE LA COSTA	DOC. JAINE CASTRO
3.5. REGIONALES	<p>Planificación del desarrollo y protección de los recursos naturales según la Ley Marco del Desarrollo Territorial y la libre voluntad de los Dptos. No es entidad territorial ni tiene cámaras o soberanía fiscal. Básicamente debe buscar introducir criterios territoriales en los procesos nacionales de planeación y pto.</p>	<p>Las "Cámaras Regionales" prevalecen sobre las Asambleas. Se dotan de recursos e infraestructura propios.</p>	<p>Las regiones preventivas de la libre fusión de Dptos u otras instancias serán entidades territoriales. La materia es confusa. No se dice si las instancias que conforman así una región desaparecen o no.</p>	<p>Como las regiones fusionan y suprimen a los Dptos., ellas pasan a desempeñar las funciones de planeación y desarrollo regional, así como de ejecución, adquiriendo de esta manera una naturaleza mixta.</p>	<p>Funciones operativas (a través de las corporaciones autónomas regionales) y de planeación y financiación (a través de los CORPES). Las regiones fronterizas estarían bajo una tutela limitada (orinoqueña y amazónica).</p>
3.6. PROVINCIALES	<p>La Ley Marco de Desarrollo Territorial autorizará a las asambleas a crear otras divisiones del territorio. Sólo menciona las provincias para efectos electorales</p>	<p>Se autoriza su creación, con organización propia y con los recursos que le sean cedidos.</p>	<p>Se ordena su creación por ordenanza. Tendrán un prefecto y una estructura administrativa. Naturaleza mixta: funciones administrativas y de ejecución.</p>	<p>No se consagran las provincias de manera expresa.</p>	<p>Electoral, Administrativas (del Dpto.), asociativas (de Dptos.) y coordinadoras.</p>
3.7. DISTRITO ENTIDADES	<p>Áreas metropolitanas, asociaciones de barrios, entidades étnicas y se deja la posibilidad de crear toda suerte de asociaciones interterritoriales.</p>	<p>Áreas metropolitanas y asociación de Dptos.</p>	<p>Los distritos tendrán la calidad de entidades territoriales. Hay confusión porque también son definidos como unidades administrativas.</p>	<p>Se propone fortalecer las comunas, pero no se especifica su carácter.</p>	<p>Los distritos tendrían particularidades no especificadas. Las áreas metropolitanas serían como Bogotá.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS DIVERSAS PROPUESTAS SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROYECTO CRITERIOS DE COMPARACION	JUAN GOMEZ M.	GOBIERNO NACIONAL	ALIANZA D. M-19	CORPES DE LA COSTA	DOC. JAIME CASTRO
5.4. REGIMEN PRESUPUESTAL	Se establece su transparencia, su carácter participativo, su control y la coordinación entre los ppptos. de las diversas entidades territoriales.	No se refiere a la naturaleza y contenido del ppto. según lo exigen las modernas tendencias ppstarias, y el proceso de descentralización.	Se establece su impacto, la concordancia con la planeación, la solidaridad regional y la identificación de los destinatarios del gasto.	No se regula.	No se identifica.
5.5. CONTROL DEL GASTO	Autoriza varios agentes y múltiples modalidades de control, incluyendo a los ciudadanos (para lo primero) y el control de gestión y de resultados (para lo segundo). Se unifica el control en un órgano (la fiscalía) descentralizado. Elimina el control previo.	Elimina el control previo. Reitera el monopolio de las entidades oficiales de contraloría.	Se crea la corte de cuentas. Se establece que el control sea selectivo y posterior. Se fallarán los casos de responsabilidad. Habrá participación de la comunidad.	Creación de una corte de cuentas.	Sólo para los Mpios se dice que tendrán libertad para escoger el sistema que deseen.
6. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES	Esté guiada por los principios de descentralización, flexibilidad, coordinación y orientación al resultado.	No está explícitamente contemplada en relación con el orden territorial.	Crea estructura administrativa para las provincias. Se establece el principio general de la autonomía.	No se establece.	No se identifica.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS DIVERSAS PROPUESTAS SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROYECTO CRITERIOS DE COMPARACION	JUAN GOMEZ M.	GOBIERNO NACIONAL	ALIANZA D. M-19	CORPES DE LA COSTA	DOC. JAIME CASTRO
5.4. REGIMEN PRESUPUESTAL	Se establece su transparencia, su carácter participativo, su control y la coordinación entre los pptos. de las diversas entidades territoriales.	No se refiere a la naturaleza y contenido del ppto. según lo exigen las modernas tendencias ppstarias. y el proceso de descentralización.	Se establece su impacto, la concordancia con la planeación, la solidaridad regional y la identificación de los destinatarios del gasto.	No se regula.	No se identifica.
5.5. CONTROL DEL GASTO	Autoriza varios agentes y múltiples modalidades de control, incluyendo a los ciudadanos (para lo primero) y el control de gestión y de resultados (para lo segundo). Se unifica el control en un órgano (la fiscalía) descentralizado. Elimina el control previo.	Elimina el control previo. Reitera el monopolio de las entidades oficiales de contraloría.	Se crea la corte de cuentas. Se establece que el control sea selectivo y posterior. Se fallarán los casos de responsabilidad. Habrá participación de la comunidad.	Creación de una corte de cuentas.	Solo para los municipios se dice que tendrán libertad para escoger el sistema que deseen.
6. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES	Está dominada por los principios de descentralización, flexibilidad, coordinación y orientación al resultado.	No está explícitamente contemplada en relación con el orden territorial.	Crea estructura administrativa para las provincias. Se establece el principio general de la autonomía.	No se establece.	No se identifica.